

Decimotercera.—Una vez aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en la presente concesión, deberá dar por escrito su conformidad a esta Jefatura de Obras Públicas.

Alicante, 9 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.574.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Dalías, instruido con motivo de las obras de «Supresión de seis badenes (tipo A), p. k. 84,2 a 88,4 de la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», clave 1-AL-111.

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Dalías, instruido con motivo de las obras de «Supresión de seis badenes (tipo A), p. k. 84,2 a 88,4 de la C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona», clave 1-AL-111;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 26 y 27 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, correspondiente al día 27 de marzo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Dalías para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que, transcurrido el citado plazo de información pública, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Primera.—Haciendo constar que el domicilio de COSENSA, que figura en el expediente con los números 17 y 19 izquierda, es el de calle Islas Filipinas, número 42, cuarto B, Madrid.

Segunda.—Para hacer constar que la proletraria de las parcelas 13 derecha y 10 y 15 izquierda es doña Purificación Prados Jiménez; que los propietarios de la parcela 29 derecha son doña Purificación Prados Jiménez y doña Angustias Jiménez Lacal, y los de la parcela 30 izquierda, doña Angustias Prados Giménez y doña Angustias Jiménez Lacal;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que las reclamaciones presentadas han tenido por objeto rectificar errores en la determinación de domicilio y en la atribución de la propiedad de varias parcelas,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior, con las modificaciones introducidas en el segundo resultando.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Dalías se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 16 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.660.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, con domicilio en San Sebastián, calle Guetaria, número 13, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 13 KV, entre E. T. D. 30/KV, en Vera de Bidasoa y fábrica de «Palmadera, S. A.», en el mismo término municipal,

esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa, la concesión de la línea eléctrica para suministro de energía a las instalaciones de «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa y cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. D. 30/KV, en Vera de Bidasoa.
Final de la línea: Fábrica de «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa.

Tensión: 13 KV.

Capacidad de transporte: 300 KVA.

Longitud: 96 metros.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material AL/Ac. Sección en milímetros: 50.

Separación de los mismos: 1,50 metros.

Disposición: Cruceta horizontal.

Material de los apoyos: Hormigón.

Altura de los apoyos: 11 metros.

Separación entre los mismos: 40 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, provincia o municipio la modificación de la totalidad o parte de la línea, el concesionario queda obligado a modificarla. Dicha modificación se hará por cuenta del concesionario sin derecho a indemnización alguna en los tramos construidos en terrenos que eran de dominio público al tiempo de otorgarse la concesión.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirán lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea eléctrica aérea trifásica-simple circuito a 13,2 KV., derivación de la E. T. D. Vera de Bidasoa-casco urbano a «Palmadera, S. A.», en Vera de Bidasoa, provincia de Navarra», suscrito en San Sebastián en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Agustín Costilla Sandóval, en el que figura un presupuesto de ejecución de 27.290,63 pesetas y un presupuesto de

obra en terrenos de dominio público de 2.274,16 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen funcionamiento y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resultaren de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1913, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Pamplona, 14 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.537.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Sagunto, por las obras de ensanche de la plataforma, para la ejecución de arceles en la C. C. número 237, de Sagunto al Grao, desde la terminación de la variante en el origen hasta su final.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Sagunto, por las obras de ensanche de la plataforma para la ejecución de arceles en la C. C. número 237, de Sagunto al Grao, desde la terminación de la variante en el origen hasta su final, que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1963 y hoy se rectifican; publicar, reglamente-

ariamente, esta resolución y notificarla, individualmente, a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Rectificación de errores que se cita

Parcela número 17.—Representante: don Atanasio Lleo Agramunt, calle Altea, 19, Valencia.

Parcela número 28.—Propietario: don Antonio Roqueta Roqueta, Trinquete, 14, Sagunto.

Parcela número 29.—Sra. Vda. de don Francisco y no de don Antonio.

Parcela número 32.—Doña Juana Cardó Ferrer, Luis Cendoya, número 57, Puerto Sagunto.

Parcela número 36.—Doña Josefina Moros Llorens, Ordoñez, 3, Sagunto.

Parcela número 48.—Don Vicente Michavila, Luis Vives, sin número, Puerto Sagunto.

Parcela número 53.—Copropietarios: don Antonio Torres Garrido, P. Claret, 27; don Vicente Becerra Ponce, Juan de Austria, 8, y don Vicente Cirujeda Revert, avenida José Antonio, 43. Todos ellos en Puerto Sagunto.

Parcela número 63.—Propietario: don Feliciano Izquierdo Soriano, General Sanjurjo, sin número, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, Feliciano Claramonte; Oeste, José Monreal Viñals. Superficie expropiable, 156,50 metros cuadrados.

Parcela número 63".—Propietario: don Feliciano Claramonte Alarcón, José Antonio, 170, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, Sebastián Moll Moll; Oeste, Feliciano Izquierdo, 91,50 metros cuadrados.

Parcela número 63".—Propietario: don Sebastián Moll Moll, avenida Generalísimo, 28, Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, doña Rosa Pellicer e hijos; Oeste, don Feliciano Claramonte, 74,50 metros cuadrados.

Parcela número 63 IV.—Propietario: doña Rosa Pellicer Pascual e hijos, don Vicente y doña Rosa García Pellicer, calle Segorbe, sin número, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, ellos mismos; Sur, carretera; Este, José Pérez Martínez; Oeste, Sebastián Moll Moll, 74,50 metros cuadrados.

Parcela número 63 V.—Propietario: don José Pérez Martínez, Teodoro Lorente, 277, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, señora viuda de García Extrems; Oeste, doña Rosa Pellicer e hijos, 99 metros cuadrados.

Parcela número 71.—Don Joaquín López Juste.

Parcela número 72.—Don José María Goiricelaya Uriarte.

Parcela número 73.—Don Fidel Marco Martínez, Maestro Giner, 8, Puerto Sagunto.

Parcela número 74.—Don Fulgencio García Sánchez.

Valencia, 10 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—3.488.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de enseñanza media masculina «Arañeta», de Villaverde Alto, Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio masculino de enseñanza media «Arañeta», establecido en la calle Cacerreños, número 18, Villaverde Alto, Madrid, instruido a petición del Director-propietario del mismo, don Agapito Rodríguez Añel, con fecha 27 de septiembre de 1962;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 17 de enero del corriente año informa que puede accederse a lo solicitado por reunir el Centro las condiciones necesarias para la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 22 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo último emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe emitido por la Ins-